

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, seis (6) de marzo de 2023, en la fecha al Despacho del señor Juez, informado que el término para subsanar la anterior demanda, se encuentra vencido y la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado. Sírvase proceder de conformidad.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2023-00002-00
Clase de Acción	Sucesión Intestada
Demandantes	Luz Myriam Córdoba e Ignacio de Jesús Villamil Parra
Causantes	Juan Córdoba y Águeda Gómez

Se resuelve a continuación sobre el rechazo o la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Corresponde a está Despacho el conocimiento de la presente demanda, siendo inadmitida por auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2023, indicando las falencias de las que adolecía, al paso que se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que la demanda se declarará inadmisibile en los eventos previstos en los numerales 1º a 7º, casos en los que se señalarán los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término allí indicado, y si no lo hiciere se rechazará.

Como quiera que dentro del término con el que disponía la parte demandante para subsanar la demanda venció y no lo hizo en debida forma, habrá de aplicarse la consecuencia normativa antes referida.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se RECHAZARÁ la demanda y se ordenará el archivo del presente trámite, así como el desglose de los documentos allegados en el libelo introductorio.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUNUNGÚA (BOYACÁ)**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** formulada a través de apoderada judicial por **LUZ MYRIAM CÓRDOBA E IGNACIO DE JESÚS VILLAMIL PARRA**, siendo causantes **JUAN CÓRDOBA Y ÁGUEDA GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez adquiera firmeza este proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FIGÜEREDO MACÍAS

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUNUNGÚA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el estado No. 08 fijado hoy diez (10) de marzo de dos veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). MIGUEL PARRA GONZÁLEZ Secretario
--